



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA. — CIRCULAR.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 de la ley Electoral vigente, el día 2 de enero próximo deberán constituirse todas las Juntas municipales del Censo electoral, con las personas designadas para formarlas en la renovación actual.

De la constitución deberá levantarse acta en que conste de modo claro y preciso, tanto los nombres de los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales propietarios, como de los suplentes que forman dichas Juntas, expresando el concepto por el cual han sido designados; y una certificación del acta mencionada se remitirá en pliego certificado a esta Presidencia dentro del improrrogable plazo de tres días.

Además, para facilitar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán llenar y remitir, con la certificación antes mencionada, el estado adjunto.

La constitución deberá realizarse con los designados para la actual renovación, ateniéndose a la fecha de 2 de enero de 1914, salvo las variantes que puedan haber ocurrido, tanto por resoluciones de esta Presidencia al resolver reclamaciones, como por efecto de la constitución de los Ayuntamientos, que debe tener lugar el día 1.º de enero. Podrán variar, por consecuencia derivada de dicha constitución de Ayuntamientos, los que forman parte de las Juntas municipales del Censo como Concejales que hayan obtenido mayor número de votos en elección popular, y sus suplentes por igual concepto, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

También pueden ocurrir variantes por efecto de la toma de posesión de los Jueces municipi-

pales el día 1.º de enero, puesto que cuando sean éstos los Presidentes de las Juntas, es claro que deben desempeñar la Presidencia como tales los últimamente nombrados que ejerzan aquel cargo.

Estas variantes se harán constar en el acta de constitución, explicándolas claramente.

No es incompatible el cargo de Alcalde o Teniente de Alcalde con el de Vocal de la Junta municipal del Censo cuando hayan sido designados para éste como ex Jueces municipales o mayores contribuyentes.

Las variantes que ocurran en las Juntas municipales después de constituidas, bien por vacantes naturales, bien por incompatibilidades u otras causas, se cubrirán con personas designadas en igual forma que lo estaba la que se trate de reemplazar, dándome cuenta oportunamente.

Por último, prevengo, para que lo tengan muy presente, a los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales, que si el día 7 de enero no obran en la secretaría de esta Junta las certificaciones de las actas de constitución y los estados adjuntos con los datos completos, les impondré a cada uno la *multa de 15 pesetas*, con que desde luego quedan apercibidos, y que únicamente admitiré como excusa la presentación del recibo del certificado de correos en que conste que oportunamente entregaron para su curso el pliego conteniendo aquellos documentos.

Lo que se hace público para su exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1913. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

